



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

637

### **Radicación n.º 98412**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**ARNOL FERNANDO CASANOVA BELTRÁN**, promueve acción de tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la citada ciudad, argumentando vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa pues, en su criterio, en la actuación radicada bajo el número 11001600001320100170402 en la que, en sede de segunda instancia, se le condenó por los delitos de fraude procesal, falsedad ideológica en documento público y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes se incurrió en vías de hecho por defecto fáctico.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la admite, no sin antes precisar que a la Sala de Casación Penal le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

Procédase a la notificación, por la vía más expedita, y a la vinculación de los despachos judiciales atrás anotados a los que se solicitará que en un término máximo de **veinticuatro (24)**

<sup>1</sup> Antes artículo 1º del Decreto 1382 de 2000

7/6

**horas** siguientes al recibo de esta, se manifiesten sobre los fundamentos y pretensiones de la demanda, allegando copia de las piezas procesales que estimen pertinentes, en particular las relacionadas con las sentencias de primera y segunda instancia. Igualmente deberán aportar copias de las actas de lectura de fallo e indicación de las partes e intervinientes que se hicieron presentes a ellas; así, como copias de los documentos que acreditan el enteramiento de la fecha y hora programada para la celebración de aquellas.

Igualmente, vincúlese al abogado **Jesús Rafael Vergara Padilla** quien en el lapso atrás enunciado deberá manifestarse frente al libelo tutelar. A través del Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta capital, procúrese la notificación de las partes e intervinientes dentro de la actuación en precedencia enunciada que, también, se entienden vinculados a la presente acción, debiendo informar sobre el resultado de tal enteramiento en el lapso antes reseñado.

Al accionante se le comunicará conforme a los datos señalados en la demanda.

CÚMPLASE /

**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria